



REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL

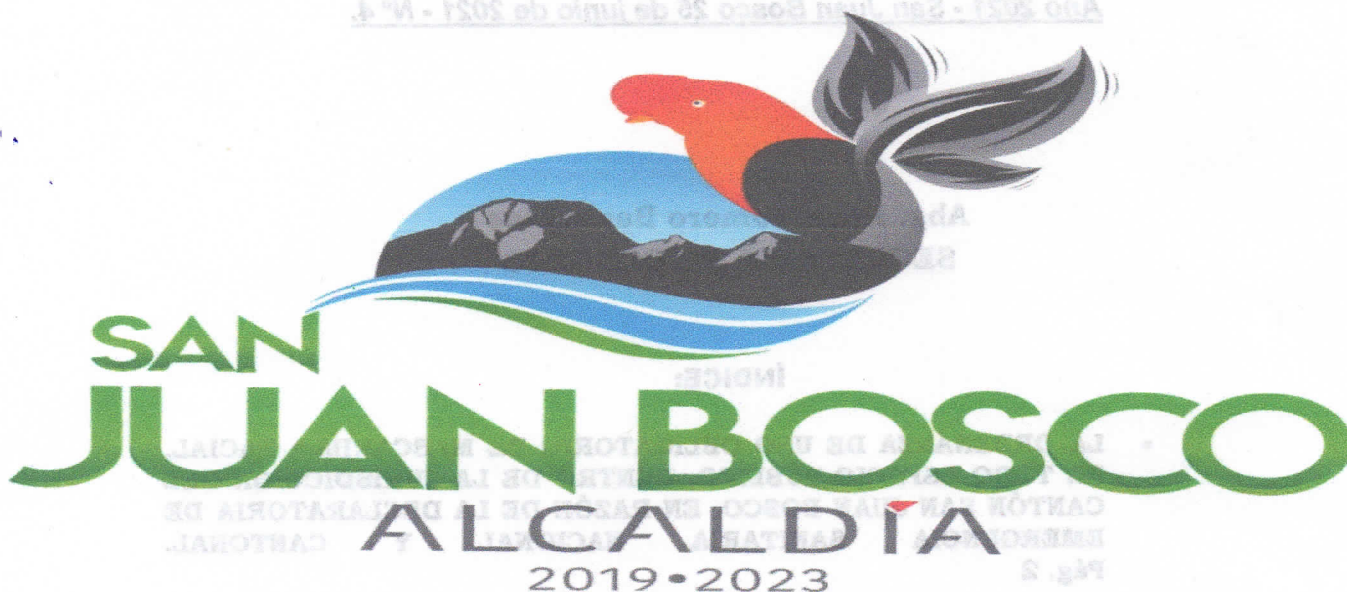
CANTÓN SAN JUAN BOSCO

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 11. Nº. 4

San Juan Bosco 25 de junio de 2021.



Sr. Bolívar Chacón Maldonado
ALCALDE



GACETA OFICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

ADMINISTRACIÓN 2019-2023.

**SR. BOLIVAR CHACÓN MALDONADO
ALCALDE**

Año 2021 - San Juan Bosco 25 de junio de 2021 - N° 4.

**Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO**

ÍNDICE:

- LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.
Pág. 2
- LA REFORMA, A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO
Pág. 5

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Considerando:

Que es de conocimiento público que la pandemia del COVID-19, se ha ido convirtiendo en uno de los desafíos sanitarios para el mundo entero, en estos últimos tiempos, y que, debe ser, afrontado con responsabilidad por parte de los gobiernos nacionales y cantonales.

Este estado de salud, ha traído consigo, afectaciones en la economía, en el ámbito socio-político, y de las interrelaciones personales. Ante estas circunstancias es imprescindible que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, alineado a las políticas públicas del Gobierno Central, devengue sus mayores esfuerzos para la ciudadanía en estos momentos de crisis.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, en coordinación con la Mesa Técnica Cantonal; a través de sus Autoridades y Funcionarios, ha tomado medidas oportunas, incluso antes de las que rigen a nivel nacional, ha destinado y seguirá destinando recursos para solventar la emergencia; sin embargo, aún existen ciudadanos y ciudadanas que, no han comprendido principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la benevolencia, la comunidad, el bien común, la organización, pero sobre todo la vida, por ello, que, se ha visto la penosa necesidad de dictar regulaciones que restringen la libreta y movilidad humana.

En este aspecto, se ha visto que, a pesar de las campañas a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, del COVID-19, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado cumpliendo adecuadamente, no queda otra alternativa que el emitir disposiciones compulsivas y sancionatorias.

Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias

Que el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos intereses, basados en los principios de intermediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán Interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la Autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la Alcaldesa o Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa del Concejo Cantonal;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional, por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad y equidad.

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno, propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "Coordinar con la Policía Nacional, la Comunidad y otros Organismos relacionados con la materia de Seguridad, la formulación y ejecución de Políticas Locales, Planes y evaluación de resultados sobre Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la norma ibídem en el artículo 60, letra p) determina la facultad del Alcalde el "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar

cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que el artículo 140 *Ibidem*, determina "Ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos.- La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de Prevención, Reacción, Mitigación, Reconstrucción y Transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de Gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el Organismo Nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19)

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.* Se establece en el artículo 45, la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta Sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión

de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las Autoridades Judiciales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales colaborarán con sus agentes de Control Metropolitano y Municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición;

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia Sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la Salud Originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de Saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles";

Que mediante Resolución de Emergencia N. 001-ALACALDÍA-GADMSJB-2020 de fecha 17 de marzo 2020, el señor Alcalde del Cantón San Juan Bosco, dictó: **Artículo 1. Declaratoria.** Declarar la emergencia Sanitaria en todo el Cantón San Juan Bosco, en virtud de los eventos suscitados en torno al Corona Virus COVID-19.

El plazo de declaratoria de la emergencia Sanitaria, podrá ser ampliado de ser necesario, en función de las políticas y directrices que tome el señor Presidente de la República del Ecuador, en razón del Estado de Excepción Decretado.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió:

1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, resolvió:

En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1).- el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario y 2).- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el periodo de recuperación.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, establezca las sanciones, para aquellas personas que, estando en espacios públicos, sea a pie, o se encuentre dentro de cualquier medio de transporte, se encuentre sin usar mascarillas faciales o tapabocas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, se encuentren circulando libremente, estén o no colocadas los implementos a los que se refiere esta Ordenanza.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 2. De la obligación. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se obliga, dentro de toda la jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 417 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, plazas, mercados, camal, cementerio, feria de ganado, local comercial o dependencias públicas y privadas que presten servicios a la ciudadanía, o cualquier otro similar a los ejemplificados, u ocupando los mismos en cualquier medio de transporte, a usar mascarillas faciales o tapabocas.

Artículo 3. Prohibición.- 1).- El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de Personal de la Salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus Asesores o Delegados, Miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito y de Bomberos, Organismos de Rescate, integrantes del Concejo Municipal como; Control Municipal (Guardias, Policías Municipales, Guardianes), y personal operativo en general; y, **2).**- La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el período de recuperación.

Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Artículo 4. De la distancia en los lugares de atención al público. - A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 1.50 m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieras, de salud, e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social, así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

Artículo 5. De la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas. - Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.

Artículo 6. Multas. - Se sancionará con una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado vigente, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con la multa será del 20 % (veinte por ciento). La reincidencia posterior se aplicaría una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado vigente, cada vez que infrinja.

Se considerará como agravante si se llegare a determinar que el presunto infractor ha sido diagnosticado con COVID-19, o se encuentre dentro del cerco epidemiológico, y pagará una multa adicional del 50 % (cincuenta por ciento) del SBU.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 7. Contenido de la Boleta. - La boleta tendrá la siguiente información mínima del infractor o infractora:

- a) Fecha, día y hora.
- b) Nombres y Apellidos Completos
- c) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento.
- d) La multa que prevé la presente Ordenanza,
- e) Lugar en el que se cometió la infracción.
- f) Observaciones.

La boleta será suscrita por el Inspector/a Municipal o Técnico de Gestión de Riesgos o su respectivo delegado, quienes se respaldarán del cometimiento de la infracción, mediante testigos, fotografía o video, que se constituirá como documento suficiente de prueba para la sanción respectiva.

Artículo 08. Atenuante. - Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes atenuantes:

1. Reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionador.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria en un porcentaje de hasta el 50, de conformidad al Art. 253 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 09. De la competencia.- Ejercerá el control de cumplimiento de las normas estipuladas en la presente Ordenanza y tendrá competencia para sancionar la Comisaría Municipal de éste GAD Municipal, luego de haber agotado el proceso administrativo que estipula el COA.

Artículo 10. De las Sanciones. - Las boletas emitidas a los ciudadanos infractores por el Inspector/a Municipal o el Técnico de Gestión de Riesgos o su delegado, será remitido de manera inmediata con el informe respectivo a la Comisaría Municipal.

La Comisaría Municipal, será la encargada de guardar toda la información del trámite de aplicación de las sanciones que reza la presente ordenanza.

Artículo 11. Sustanciación del Proceso. - El procedimiento administrativo sancionador se lo sustanciará de conformidad con lo que determina el LIBRO III, Título I, Capítulo III del Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- El Alcalde de este GAD Municipal dotará de personal necesario, previa petición cursada por la Comisaría Municipal, para intensificar operativos y controles cuando la circunstancia lo amerite.

DISPOSICION FINAL.

1.- A fin de que la ciudadanía conozca las disposiciones emitidas en la presente ordenanza se dará a conocer por los siguientes medios de comunicación: Pagina Web, redes sociales, perifoneo y al sector Rural a través de los Presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes serán encargados de la Socialización de la misma.

2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde y publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL, aprobada por el concejo Municipal en fecha del 10 y 13 de abril del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 532 del miércoles 29 de abril del 2020.**

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 3 días del mes de mayo del 2021.

Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión Extraordinaria del 29 de abril del 2021 y sesión Ordinaria del lunes 3 de mayo del 2021.

San Juan Bosco, a 3 de mayo del 2021.

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 3 de mayo del 2021.

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el 3 de mayo del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo **CERTIFICO.** -

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son componentes fundamentales de la política pública, que regula la planificación local, cuyo objetivo es ordenar y armonizar las decisiones estratégicas que, partiendo de la propia estructura administrativa de un GAD Municipal, pretende encontrar un equilibrio entre el medio ambiente, las organizaciones sociales, la pluriculturalidad, la plurinacionalidad; las actividades económico-productivas, entre otros; determinando lineamientos para la ejecución de un modelo territorial adecuado; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer; en este caso, a aquellas que corresponden al GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, de la provincia de Morona Santiago.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, ha sido concebido siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y demás normativa legal pertinente

El Plan de Uso y Gestión del Suelo, como parte de la estructura del desarrollo y ordenamiento territorial, constituye un elemento fundamental para que un cantón pueda desarrollarse desde el punto de vista urbanístico hablando, de manera ordenada, de modo que permita a sus habitantes vivir en un entorno agradable.

Es necesario tener presente que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración Descentralizada, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, consideran a los Planes de Uso y Gestión del Suelo como, aquella normativa que permite articular la norma urbanística con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

La actual administración del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, pendiente del desarrollo de su jurisdicción, por medio del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo, pretende complementar la planificación económica social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible a través de sus distintos componentes y objetivos, cuya finalidad última es lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO,
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Artículo 3, que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...);"

Artículo 31, "(...) Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía (...);"

Artículo 66, reconoce y garantiza: "(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...);"

Artículo 85 y 95, garantizan la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Artículo 100, "(...) En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...);"

Artículo 238, "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales (...);"

Artículo 241, "(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...);"

Artículo 264, "(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);"

Artículo 275, "(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);"

Artículo 276, respecto al régimen de desarrollo, como objetivos: "(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);"

Artículo 279, "(...) El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con

participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Artículo 375, "(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...);"

Artículo 376, "(...) Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado (...);"

Artículo 389, "(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);"

Artículo 415, "(...) El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías (...);"

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

Artículo 4, "(...) Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);"

Artículo 54, literales a), e), m) y o), respecto de las funciones del Gobierno Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas

cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; e) elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y, o) del COOTAD, dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Artículo 55, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);"

Artículo 57, dentro de las atribuciones del concejo municipal, entre otros "(...) a) confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prevé:

Artículo 9, "(...) El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica (...);"

Artículo 11, a más de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: "(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno (...);"

Artículo 14, "(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Artículo 27, "(...) Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión (...);"

Artículo 91, se determinan las atribuciones y obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Disposición Transitoria Quinta, "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención (...);"

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina:

Artículo 7, determina el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Artículo 8, "(...) Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o

distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Artículo 10, inciso 3, referente a que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento.

Artículo 11, “(...) El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente (...)”;

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, “(...) TERCERA. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o municipales, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes (...)”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

Artículo 12, “(...) La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;

Artículo 28, “(...) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1.

El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos (...)”;

Artículo 41, “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo (...)”;

Artículo 42, señala los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Artículo 44, en sus disposiciones generales, respecto a los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se señala “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Artículo 46, “(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Artículo 47, “(...) Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes (...)”;

Artículo 50, “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que

serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación (...);

Artículo 59, "(...) Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión (...);

Artículo 60, "(...) Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado (...);

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina:

Artículo 9, "(...) Lineamientos de política agraria. Para el desarrollo del sector agrario se considerarán los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: (...) c) Apoyar el desarrollo económico rural del sector agropecuario, en concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan nacional agropecuario y la planificación hídrica nacional (...);

Artículo 44, "(...) De la planificación productiva. Los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcan en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de conformidad con la Ley (...);

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución N° 003-CTUGS-2019, dictó la "NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS";

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución N° 005-CTUGS-2020, dictó la "NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS";

Que mediante RESOLUCIÓN N° 0005-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, se determinan los contenidos mínimos, el procedimiento básico de aprobación y el proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión del Suelo - PUGS y sus Planes Urbanísticos Complementarios, a ser expedidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos – GAD municipal de San Juan Bosco;

Que mediante Resolución Nro. 009-CTUGS-2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1307, de noviembre 13 de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, dictó los "PARÁMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E INFORMES PREVIOS DE CONSTRUCCIÓN", estableciéndose en su artículo 3:

"(...) Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito es de aplicación nacional, será de estricto cumplimiento por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos (...).

Que mediante oficio N° 047-GADMSJB-DP-2021, suscrito por la arq. Glenda Maldonado V. Directora de Planificación; y una vez que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el artículo 7 del Reglamento, y demás normativa legal vigente, solicitan al señor Alcalde, se proceda en referencia a dicho informe, ante el Concejo Cantonal para continuar con el proceso correspondiente;

Que conforme consta de en el acta de fecha 06 de noviembre de 2020, el Concejo Local de Planificación, RESOLVIÓ: EMITIR RESOLUCION FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO CONSTANTES DENTRO DE LA "ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO";

Que conforme consta de en el acta de fecha 07 de noviembre de 2020, el Concejo Local de Planificación, RESOLVIÓ: EMITIR RESOLUCION FAVORABLE DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE, URBANISTICO Y GESTIÓN DEL SUELO", de la "ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO".

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, las potencialidades productivas y turísticas del cantón San Juan Bosco;

Que es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborado, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras a, e, x y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA REFORMA, A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, que fue aprobada por el Concejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en sesiones realizadas en fecha 22 y 30 de marzo de 2021.

Art. 1. Luego de las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, SEXTA**, agréguese la disposición transitoria siguiente:

SEPTIMA. FRACCIONAMIENTO DEL SUELO.- Todos los predios ubicados en el área rural del Cantón San Juan Bosco hasta 1 km de la línea que circunscribe el límite urbano del Cantón San Juan Bosco, podrán fraccionarse igual o menor a 2.500 m² y podrán legalizar las respectivas escrituras dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS a partir de la publicación de la presente ordenanza en la gaceta oficial.

En razón del periodo de transición, se podrán inscribir en la Registraduría de la propiedad todos los actos traslativos de dominio que contengan fraccionamientos de predios rurales sin consideración a cabida mínima alguna, siempre y cuando estos consten en escrituras públicas celebradas dentro del plazo de 180 días dispuesto en el primer párrafo de este apartado.

Para todo traspaso de dominio de predios rurales, se contará con la aprobación del Director del Departamento de Planificación Urbana y rural, siendo obligación de los interesados el presentar planos topográficos georreferenciados de los inmuebles, que contendrán necesariamente cuadro de áreas, cuadro de ubicación y al menos tres puntos de referencia; así como cualquier otro requisito que en cada caso en particular exija la dirección de planificación urbana y rural. Para el caso de fraccionamientos se exigirán planos del terreno madre y del desmembré a realizarse.

El registrador de la propiedad previo al registro del acto traslativo de dominio, verificara que se cuente para todos los casos señalados con la aprobación del departamento de planificación urbana y rural, debiendo constatar que la autorización concedida este en consonancia con el acto o convenio que se pretende inscribir".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web de la Institución y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 3 días del mes de mayo del 2021.

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión Extraordinaria del 29 de abril del 2021 y sesión ordinaria del lunes 3 de mayo del 2021.

San Juan Bosco, a 3 de mayo del 2021.

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 3 de mayo del 2021.

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el 3 de mayo del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo **CERTIFICO.** -

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL

CANTÓN SAN JUAN BOSCO



SR. BOLIVAR CHACON M.
ALCALDE

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 11. Nº. 4

San Juan Bosco, 25 de junio de 2021.

